



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES



CÁTEDRA DE HISTORIA

ORIENTACIÓN ACADÉMICA
CENTROS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ASIGNATURA
HISTORIA DE COSTA RICA
Código 00069

Tercer Cuatrimestre, 2019

Modalidad: Regular

Semana: B (con entrega de segundo avance en A)

Elaborado por: M.Sc. Allyson Núñez Méndez
Contextualizado por: M.Sc. Lucía Arce Ovares
Revisado por: Msc. Alonso Rodríguez Chaves

Encargado de Cátedra: Msc. Alonso Rodríguez Chaves

Saludos

La universidad, en el presente siglo, está llamada y obligada a desempeñar un papel protagónico en el desarrollo del país, así, la educación a distancia emerge como la modalidad educativa que mejor se adapta a las posibilidades, condiciones y exigencias de los nuevos tiempos.

Este argumento se fortalece y adquiere mayor importancia cuando se tiene por sabido que la educación es ahora más que nunca una condición indispensable para toda persona que desee adquirir éxito y mejores oportunidades en el presente y en el futuro. Debido a ello, la Cátedra de Historia ha tomado como prioridad, perfeccionar el sistema de enseñar y aprender en busca de la excelencia en los servicios brindados al estudiantado.

La Cátedra de Historia cuenta con una profesional que atiende a la población de estudiantes privados de libertad a nivel nacional, que se inscriben en los cursos de Historia. La profesora e historiadora Lucía Arce Ovares, se ocupa de contextualizar las Orientaciones de Curso y las pruebas, a partir de un amplio conocimiento del sistema penitenciario y experiencia como docente en la UNED.

Le damos la más cordial bienvenida y esperamos que cuente con el apoyo necesario para el logro de éxito académico.

1. Propósito de la asignatura

La asignatura pretende que el estudiantado haga un análisis del desarrollo histórico de Costa Rica desde el periodo precolombino hasta la actualidad; con el fin de que logre vincular las diversas temporalidades, desde una perspectiva integral, en la cual la historia sea un medio para explicar el presente.

Con ello se pretende que el estudiantado comprenda la evolución histórico-social y cultural del país desde una perspectiva totalizadora, con la que asuma una actitud informada y crítica de la actualidad.

2. Objetivos de aprendizaje

General	Descripción
A.	Brindar al estudiantado un enfoque actual y crítico de los grandes acontecimientos que han caracterizado al mundo contemporáneo, con énfasis en las transformaciones ocurridas en el siglo XX que dan origen al concepto de "aldea global".

Específicos	Descripción
A.	Comprender la historia de las sociedades de la actual Costa Rica en los momentos previos al contacto y durante el proceso de la conquista española, con el fin de conocer los orígenes de la sociedad

	costarricense a partir de las vinculaciones del legado indígena y colonial europeo.
B.	Analizar las estructuras económicas, sociales y políticas en la fase inicial de formación del Estado costarricense, con el fin de poner en evidencia sus legados y contradicciones.
C.	Analizar las respuestas emanadas del Estado para la organización, institucionalización y centralización del poder en Costa Rica, con el fin de dilucidar su impacto en el ámbito político, económico y sociocultural del país.
D.	Analizar las estructuras económicas, política, sociales y culturales costarricenses a partir de 1870, con el fin de dilucidar su impacto en el desarrollo del Estado, de sus instituciones y en la conformación de una identidad nacional.
E.	Describir el proceso de agotamiento del modelo liberal durante la primera mitad del siglo XX, con el fin de identificar las respuestas emanadas por los distintos actores sociales y el surgimiento de nuevas alternativas productivas.
F.	Analizar las repercusiones experimentadas en Costa Rica tras los sucesos de la década de 1940.
G.	Analizar las transformaciones suscitadas en la economía, la sociedad y el Estado costarricense entre 1948 y 1982, con el fin de apreciar sus principales tendencias y contradicciones.
H.	Interpretar las principales tendencias de desarrollo prevaecientes en el país, derivados de los cambios experimentados en el sistema político e institucional costarricense desde la década de 1980 hasta la actualidad.

3. Contenidos

Característica	Descripción
Ejes temáticos	El ser humano en sociedad. Se estudian los distintos periodos de la historia de Costa Rica: precolombina, colonial, el contacto europeo, la formación del Estado costarricense, el Estado liberal, el Estado benefactor y el Estado neoliberal. Paralelamente se abordarán aspectos como la formación de la identidad nacional, la democracia, la integración nacional y regional y la globalización contemporánea con sus implicaciones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales.
Ejes transversales	Equidad de género, derechos humanos, ambiente, investigación y diversidad cultural (étnica, social e ideológica).
Naturaleza	Teórico-práctico.

4. Metodología

Se recomienda tener presentes los objetivos planteados durante todo el proceso de aprendizaje. El estudiante debe realizar por su cuenta las actividades complementarias que aparecen en la **Unidad Didáctica Modular**.

La Cátedra de Historia ha venido desarrollando estrategias educativas y diferentes apoyos didácticos que han incidido en el mejoramiento de su rendimiento. Nuestros estudiantes privados de libertad pueden dar una especial atención a los 4 programas de radio, donde se destacan los temas que se evaluarán durante el cuatrimestre.

Las principales características de esta Orientación son la flexibilidad y autonomía personal. Con todo ello se consigue motivar y permite que el estudiante adapte y planifique el horario de estudio, según sus necesidades y tiempo disponible.

5. Cronograma

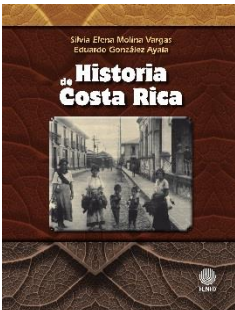
FECHAS	ACTIVIDADES	CONTENIDOS
18/09/19	Radiotutoría I: De 7:00 a 7:30 pm., por la frecuencia 101.5 FM de Costa Rica Radio.	Capítulo I
2/10/19	Radiotutoría II: De 7:00 a 7:30 pm., por la frecuencia 101.5 FM de Costa Rica Radio.	Capítulo II y III
Del 1 al 5 de octubre, 2019 Semana B	Entrega de primer avance de investigación en el Centro Universitario correspondiente (*)	Capítulo II y III
30/10/19	Radiotutoría III: 7:00 a 7:30 pm., por la frecuencia 101.5 FM de Costa Rica Radio.	Capítulo IV
13/11/19	Radiotutoría IV: 7:00 a 7:30 pm., por la frecuencia 101.5 FM de Costa Rica Radio.	Capítulo V
Del 5 al 9 de noviembre, 2019 Semana A	Entrega de segundo avance de investigación (*)	
30 de noviembre o 1 de diciembre, 2019	Prueba única Comprensiva (*)	Incluye todos los capítulos estudiados.
1 o 2 de febrero, 2020	Prueba única de Reposición (*)	Incluye todos los capítulos estudiados.

FECHAS DE APLICACIÓN DE PRUEBA COMPRENSIVA

(*) La fecha, hora y lugares exactos de aplicación de la prueba única y de examen de Reposición deben verificarse con el encargado del Departamento Educativo del centro penal correspondiente.

Esta asignatura solo tiene una prueba comprensiva y se aplica en fecha programada de segunda prueba ordinaria de semana B.

6. Materiales y recursos didácticos

Materiales	Detalles
Orientación del Curso para estudiantes Privados de Libertad, ubicados en Centros de Atención Institucional.	Es el programa de la asignatura, que incluye objetivos, evaluación, rúbricas y textos anexos; para el desarrollo exitoso de la asignatura.
	Unidad Didáctica Modular Se trata de un importante recurso didáctico en la enseñanza a distancia realizado por los historiadores Eduardo González Ayala y Silvia Molina Vargas. Consta de 5 Temas, diseñados para ser desarrollados a lo largo del curso. La unidad didáctica se evalúa en su totalidad.

7. Consideraciones generales



Programa de radio

La radiotutoría es un instrumento que permite realizar un proceso de acompañamiento de carácter formativo, orientador e integral. Es desarrollado por los docentes utilizando el recurso de la radio.

La asignatura cuenta con 4 radiotutorías, en las que se ofrece un complemento de los temas estudiados y que serán evaluados. Se pueden escuchar en el Programa de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades ONDA-UNED, 7:00 a 7:30 pm., por la frecuencia 101.5 FM de Costa Rica Radio.

Horario de atención a estudiantes
Martes y jueves de 2:00 a 4:00 pm. Tel. 2527-2371

Se advierte que la información oficial de la asignatura solo la emite la Cátedra de Historia a través de sus medios disponibles oficiales, por ende, no se hace responsable de lo que sea publicado por otras vías y personas que no sean parte del equipo docente.



Promedios finales

El **PROMEDIO FINAL** se anotará en el examen final. También podrá ser consultado por el responsable del Departamento Educativa del Centro Penal respectivo o bien por alguna persona en el exterior de su ubicación, mediante la página Web de la UNED, en la dirección: <http://intranet.uned.ac.cr/entornoestudiantil/login.aspx>

El curso **NO** tiene examen de suficiencia y los solucionarios de los exámenes se adjuntarán al examen ya calificado.

Evaluación de los aprendizajes

Según el Reglamento General Estudiantil (2012), en el **artículo 41, inciso b)**, El Reglamento General Estudiantil (2012), en el artículo 41, inciso b), indica que la evaluación de los aprendizajes "(...) *estará a cargo de la cátedra correspondiente y será congruente con las especificidades del curso y el perfil profesional de los programas o carreras a los cuales pertenece*".

Y, de acuerdo con el artículo 42, establece que "*El carácter riguroso de la evaluación de los aprendizajes se refiere a las condiciones técnicas que debe cumplir todo instrumento de evaluación para que la información que se recoja sea válida y sirva para evaluar los aprendizajes y competencias expresadas en el currículo, al nivel que exige el nivel profesional correspondiente. Debe ser confiable, para sustentar con seguridad las decisiones que se derivan de sus resultados.*"

Asimismo, en su artículo 56 establece que "*Las calificaciones se otorgarán en una escala de cero (0) a diez (10), utilizando múltiplos de 0,5*". El siguiente ejemplo muestra la calificación que se le otorgará a cada uno de los rubros de la evaluación sumativa:

Evaluación

TIPO DE INSTRUMENTO	PORCENTAJE
Primer avance de investigación	2
Segundo avance de investigación	4
Prueba única comprensiva	4
Total	10

Sobre los criterios de redondeo, el artículo 56 indica que, "*... la nota final se obtendrá mediante un promedio ponderado, que se redondea a la unidad o media unidad más cercana, aplicando las reglas del redondeo simple. Esto es, si la parte decimal del promedio es mayor o igual a 0,25 y estrictamente menor que 0,75 se redondea a 0,5. En caso contrario se redondea a la unidad más cercana.*" Por ejemplo, si un

promedio ponderado es 6,75 se le asignará como nota un 7,0, o bien, si fuera de 6,25 la nota quedaría en 6,5. (Reglamento General Estudiantil, 2012, p.33)

9. Técnicas e instrumentos de evaluación de los aprendizajes

El estudiante deberá elaborar 2 trabajos de investigación, que son obligatorios e individuales, tanto en sus fases preparatorias como en la redacción final. Se prohíbe la copia de otros trabajos. En caso de que el estudiante cometa esta falta, se le aplicará la reglamentación universitaria, tanto para trabajos copiados como por los que presenten redacción con amplia similitud. De acuerdo con el artículo 21, inciso c) del Reglamento de Condición Académica indica que: "las faltas muy graves se sancionarán con expulsión de la Universidad de dos a cuatro años, a juicio del funcionario u órgano competente. La sanción constará en el expediente del estudiante".

PLAGIO: Ocurre cuando usted toma palabras o ideas de otros autores y no anota la referencia bibliográfica. Esto siempre debe anotarse porque esas ideas son propiedad intelectual de otros y están protegidas así por ley.

10. Referencias

Universidad Estatal a Distancia. (2005). *Reglamento de Gestión Académica de la Universidad Estatal a Distancia*. San José: Vicerrectoría Académica. San José: Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB). Área de Información y Documentación Institucional.

Universidad Estatal a Distancia. (2012). *Reglamento General Estudiantil*. San José: Vicerrectoría Académica. Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB). Área de Información y Documentación Institucional.



Avances de Investigación

La evaluación de la asignatura incluye la elaboración de un proyecto de demostración de conocimientos, desarrollado en dos partes denominadas parte A y parte B.

La parte A de la evaluación corresponde a un **Primer Avance de Investigación** compuesto por una investigación bibliográfica sobre el tema de los derechos humanos de las poblaciones indígenas a nivel internacional, tiene un valor de 2%.

La parte B de la evaluación corresponde a un **Segundo Avance de Investigación** con un valor de 4%, el cual da continuidad a la parte A, de manera que, en suma, buscan la formación progresiva en las tareas de aplicación de conocimientos e investigación.



Primer Avance de Investigación

Administración pública local en Costa Rica: las municipalidades

Valor: 2% - Puntos: 80

Objetivo

Analizar las respuestas emanadas del Estado para la organización, institucionalización y centralización del poder en Costa Rica, con el fin de dilucidar su impacto en el ámbito político, económico y sociocultural del país.

Objetivo del curso que enmarca el proyecto

Interpretar las principales tendencias de desarrollo prevaleciente en el país, derivados de los cambios experimentados en el sistema político e institucional costarricense desde la década de 1980 a la actualidad.

Descripción

En Costa Rica, de forma habitual, las municipalidades se han encargado de realizar funciones y servicios públicos secundarios que no han sido asumidos por la administración pública central. Esto obedece a una fuerte mentalidad centralizada, que, a su vez, proviene de los antiguos enfrentamientos entre las diferentes localidades durante los siglos anteriores, que provocaron la necesidad de fortalecer un Estado nacional y unitario. Sin embargo, desde la entrada en vigor de la Constitución Política de 1949 y producto del desarrollo humano, social, económico y cultural del pueblo costarricense, las municipalidades han ido asumiendo un papel más relevante en la vida pública. Hecho que ha demandado profundos cambios constitucionales y legales. Por ejemplo, en el 2001, se reformó parcialmente el artículo 170 constitucional, en procura de un régimen municipal más fuerte y de una descentralización territorial más intensa; también se creó la Ley N. 9329, denominada Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (20/11/2015). Sin embargo, este fortalecimiento del gobierno local no ha cristalizado como se esperaba, ni tampoco el logrado un proceso de descentralización fuerte.

Actividades

Este trabajo tiene como propósito elaborar un de marco conceptual que aporte fundamento a la problemática que viven en la actualidad las municipalidades, con el traspaso de competencias por parte del Poder Ejecutivo.

1. Incluya una portada donde se contemplen los siguientes aspectos.

<p>UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES CATEDRA DE Historia. CENTRO UNIVERSITARIO: _____.</p> <p>Proyecto: Administración pública local en Costa Rica: las municipalidades. Curso: Historia de Costa Rica</p> <p>NOMBRE DEL O LA ESTUDIANTE: _____. NÚMERO DE Carné: _____ GRUPO: _____</p> <p>III CUATRIMESTRE 2019</p>
--

2. **Tabla de contenido:** donde se presentan las distintas partes que componen su portafolio.
3. **Introducción:** Incluye los propósitos, las actividades que le sirvieron para confeccionar su investigación, las secciones y una reflexión breve acerca de la importancia del régimen municipal costarricense. 1 PÁGINA COMPLETA.
4. En relación con el establecimiento de las municipalidades en Costa Rica, durante los siglos XIX y XX, lea detenidamente el Anexo 2 de esta Orientación, que incluye:
 - Capítulos 12 y 111 de la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica de 1830.
 - Capítulo 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Costa Rica de 9 de abril de 1844.
 - Artículos 157-167 de la Constitución Política de 1847.
 - Artículo 101 de la Constitución Política de la República "reformada" de 1848.
 - Artículo 134 y 135 de la Constitución Política de 1859.
 - Título XII de la Constitución Política de 1869.
 - Título XI de la Constitución Política de 1871.

De acuerdo con las lecturas señaladas, construya una línea de tiempo que muestre el desarrollo de los gobiernos locales o municipalidades a lo largo del siglo XIX y XX.

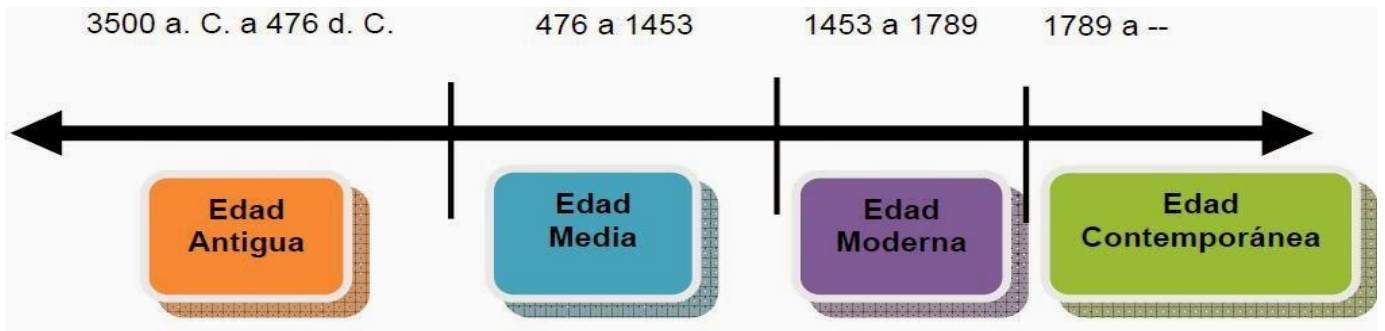
Tome en cuenta que esta línea de tiempo debe contar con una escala, la que permite que los distintos periodos estén distribuidos de forma proporcional a su periodo de duración. La línea debe elaborarse en una sola página.

Use la siguiente escala:

Cada 10 años = 1 cm.

Lo primero que debe hacer es identificar los periodos, que, en este caso puede ser el tiempo entre una Constitución Política y otra, para representarlos, partiendo de fechas que abarcan.

Ejemplo de línea de tiempo:

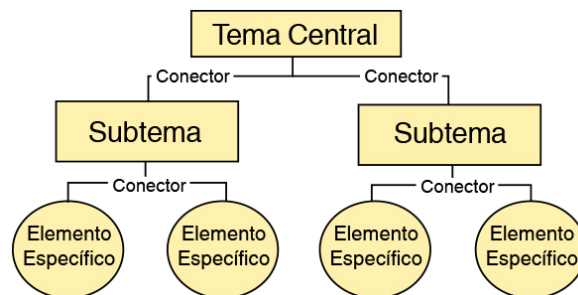


5. Lea detenidamente el Anexo 3 de esta Orientación, titulado "La Municipalidad". De acuerdo con la lectura señalada, construya un mapa conceptual que incluya una definición muy corta y los mecanismos utilizados por las municipalidades. DEBE HACERLO EN UNA SOLA PÁGINA.

Recuerde que: un mapa conceptual incluye palabras claves que se relacionan mediante conectores o frases (no mayores a 2 palabras), y que, conforme se desagregan, van evidenciando un proceso histórico, de forma concreta.

El mapa conceptual tiene por objeto que el lector pueda entender la totalidad de un evento mediante el uso de palabras claves, sus conectores o palabras de enlace y las características más importantes.

Ejemplo sobre cómo elaborar un mapa conceptual:



NO HAGA TEXTOS LARGOS NI RESÚMENES, solo palabras claves o frases de 2 o 3 palabras; de no cumplirse este requisito no será admisible el mapa conceptual. 1 PÁGINA.

5. Lea detenidamente el Anexo 4 de esta Orientación, que incluye el Título I del Código Municipal y el Título XII de la Constitución Política de Costa Rica, 1949. De acuerdo con las lecturas señaladas, explique el modelo de regulación actual de las municipalidades en Costa Rica, deberá hacer referencia a las funciones de estas entidades. 1 PÁGINA COMPLETA MÍNIMO

6. Lea detenidamente el Anexo 4 de esta Orientación, que incluye la Ley No. 8106 (3/06/2001) que reforma el artículo 170 de la Constitución Política y la Ley N° 9329 (25/11/2015), ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal.

Elabore un análisis sobre los alcances que han tenido las municipalidades, a partir de esta normativa, en términos de la transferencia de competencias desde la administración pública. 1 PÁGINA COMPLETA MÍNIMO

En la totalidad de los apartados, cada párrafo de texto debe contener su respectiva referencia bibliográfica. Para saber cómo realizarlas, guíese con el anexo uno de esta Orientación.

7. **Conclusiones:** Se deben incluir 4 alcances adquiridos con el proyecto de investigación realizado. No se consideran admisibles conclusiones del tipo: "El trabajo me pareció muy interesante. 1 PÁGINA COMPLETA

8. **Bibliografía:** Se refiere a las fuentes utilizadas y a las citadas correctamente dentro del trabajo, de acuerdo con el formato APA.

El contenido del trabajo del Primer y del Segundo Avance, deben contener obligatoriamente las siguientes secciones:

SECCIÓN	CARACTERÍSTICAS
PORTADA O CARÁTULA	Incluye datos generales: Universidad, Escuela, nombre de la materia, título del documento, nombre del estudiante, carné, centro universitario, número de grupo y fecha de entrega.
INTRODUCCIÓN	Debe constar de al menos 4 párrafos: donde explique los propósitos del trabajo realizado, la importancia de estudiar el tema, la metodología utilizada (el cómo realizó su trabajo), las partes en que se divide el trabajo (breve) y los aspectos relevantes de cada apartado. Esta sección no debe exceder de 1 página de extensión.
DESARROLLO	<p>Es la sección más extensa, por lo que debe integrar todas las actividades solicitadas, realizadas bajo el análisis de argumentos teóricos y de aportes personales, sobre los distintos temas por abordar.</p> <p>Como estudiante universitario debe interpretar la información obtenida, de forma crítica y reflexiva.</p> <p>Debe incluir TODAS las referencias bibliográficas necesarias, de acuerdo con el sustento que realice en los distintos autores consultados, las cuales debe elaborar basadas en el modelo del manual de APA que se ubica en el Anexo N. 1 de esta Orientación.</p> <p>Es necesario que, dentro del proceso de redacción, incluya, de manera obligatoria, párrafos introductorios y de conclusión en cada uno de los apartados o subtemas, en los que muestre el dominio y reflexión de los contenidos abarcados.</p>
CITAS Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	Ver Anexo 1 de esta Orientación. Cada uno de los párrafos debe tener anotada la respectiva referencia bibliográfica, que incluye apellido del autor, año, número de página; y se escribe se dentro de paréntesis.
CONCLUSIÓN	Completada la investigación, debe elaborar 4 alcances del trabajo. Las conclusiones deben presentarse numeradas y cada una se compone por un párrafo de al menos 4 renglones.
BIBLIOGRAFÍA	Listado completo y en orden alfabético de las fuentes empleadas en la realización del primer avance del trabajo de investigación. NO ESCRIBA "ANEXO N. 2 O 3, ETC". DEBE REFERIR DIRECTAMENTE LA FUENTE. GUIARSE CON EL ANEXO N. 1
RÚBRICAS	Debe adjuntar obligatoriamente las rúbricas correspondientes al primer avance que se incluyen al final de esta Orientación. ADJÚNTELAS, NO LAS DIGITE NI LAS FOTOCOPIE.

Para la elaboración del contenido del Primer y del Segundo Avance, debe seguir estas indicaciones:

SECCIÓN	DETALLE
COHERENCIA	<p>DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN LÓGICA ENTRE LAS SECCIONES DE LA INVESTIGACIÓN. CADA PUNTO POR DESARROLLAR DEBE TITULARSE Y SUBTITULARSE.</p> <p>REVISE AL MENOS 2 VECES SU TRABAJO ANTES DE PRESENTARLO EN LIMPIO, CON EL FIN DE CORREGIR ORTOGRAFÍA, PUNTUACIÓN, COHERENCIA O CUALQUIER OTRO ERROR QUE PUEDA CONTENER SU BORRADOR.</p> <p>NO COPIE LA ACTIVIDAD O LA INSTRUCCIÓN EN SU TRABAJO.</p>
PRESENTACIÓN DEL TRABAJO	<p>EL TRABAJO DEBE ENTREGARSE SOLAMENTE ENGRAPADO.</p> <p>SI PRESENTA SU TRABAJO ESCRITO A MANO, DEBE TENER UN TAMAÑO Y FORMA LEGIBLE, LETRA GRANDE Y CLARA. LO CONTRARIO PUEDE HACER MUY DIFÍCIL LA LECTURA Y CORRECCIÓN.</p> <p>SI ENTREGA SU TRABAJO A MÁQUINA, DEBE SER IMPRESO EN HOJAS BLANCAS, TAMAÑO CARTA, LETRA SERÁ <i>TIMES NEW ROMAN</i>, TAMAÑO 12, A ESPACIO SENCILLO Y CON MÁRGENES CON JUSTIFICACIÓN COMPLETA.</p> <p>EN CUALQUIER CASO, ESCRIBA EN AMBOS LADOS DE CADA PÁGINA, EXCEPTO EN LA HOJA DE LA PORTADA.</p>



Rúbricas de calificación del Primer Avance de Investigación

Valor: 2% - Puntos: 80

PUNTOS DEL FORMATO	PUNTOS DEL CONTENIDO	TOTAL

1. Rúbrica de formato. 10 puntos

ASPECTO	0	1	2
PORTADA	No se presenta el aspecto solicitado.	Portada se presenta incompleta.	Portada se presenta completa
RÚBRICA	No se presenta el aspecto solicitado.	La rúbrica presentada no corresponde a la del avance.	La rúbrica presentada corresponde a la del avance
PÁGINAS SOLICITADAS	No se presenta el aspecto solicitado.	Número de páginas no es el indicado.	Número de páginas es el indicado
ORTOGRAFÍA	Presenta más de 3 errores ortográficos.	Presenta de 1 a 3 errores ortográficos.	No presenta errores ortográficos.
PUNTUACIÓN	Presenta más de 3 errores de puntuación.	Presenta de 1 a 3 errores de puntuación.	No presenta errores de puntuación.

2. Rúbrica para la INTRODUCCIÓN. 5 puntos

ASPECTO	5 PUNTOS EXCELENTE	4 PUNTOS MUY BUENO	3 PUNTOS BUENO	2 PUNTOS ACEPTABLE	1 PUNTO DEFICIENTE	0 PUNTOS NULO
INTRODUCCIÓN	Describe de forma satisfactoria el trabajo y su relevancia, haciendo 4 párrafos con los aspectos requeridos.	Describe de forma satisfactoria el trabajo y su relevancia, haciendo 3 párrafos con los aspectos requeridos.	Describe de forma satisfactoria el trabajo y su relevancia, haciendo 2 párrafos con los aspectos requeridos.	Describe de forma satisfactoria el trabajo y su relevancia, haciendo 1 párrafo con los aspectos requeridos.	No tiene relación con el trabajo y no se ajusta a lo solicitado.	No Presenta el aspecto requerido.

3. Rúbrica de contenido: Total 40 puntos

CRITERIOS	NO SE EVIDENCIA 0	NECESITA MEJORAR 2	REGULAR 4	BUENO 6	MUY BUENO 8	EXCELENTE 10
Línea de tiempo	No se presenta el aspecto solicitado.	Incluye 1 o 2 de los 6 momentos, según las constituciones políticas consideradas. No aplicó escala.	Incluye 3 de los 6 momentos, según las constituciones políticas consideradas. Aplicó la escala, pero estaba incorrecta.	Incluye 4 de los 6 momentos, según las constituciones políticas consideradas. Aplicó la escala correctamente.	Incluye 5 de los 6 momentos, según las constituciones políticas consideradas. Aplicó la escala correctamente.	Incluye los 6 momentos, según las constituciones políticas consideradas. Aplicó la escala correctamente.
Mapa conceptual	No se presenta el aspecto solicitado.	Los elementos que presenta son erróneos, desvinculados de lo que requiere y con falta de solidez teórica. No usa conectores.	Cumple, aunque su propuesta teórica es débil. Existe poca vinculación y coherencia en el tema. Es evidente que puede ser mejorado sustancialmente. Presenta resúmenes en lugar de palabras o frases clave.	Cumple medianamente con lo solicitado, en el formato de un mapa conceptual, uso de palabras o frases claves e inclusión de 2 temas solicitados. Incluye palabras de enlace.	Cumple con lo solicitado en el trabajo, sin embargo, la calidad debió ser mejorada ya que se evidencian ciertos vacíos en la información brindada.	Cumple a satisfacción con lo solicitado, sus ideas son coherentes con el apartado solicitado y con suficiente sustento teórico y analítico.
Modelo de regulación actual de las municipalidades	No se presenta el aspecto solicitado.	Los elementos que presenta son erróneos, desvinculados de lo que requiere el apartado y con falta de solidez teórica.	Cumple, aunque su propuesta teórica es débil. Existe poca vinculación y coherencia en el argumento expuesto en el apartado. Es evidente que puede ser mejorado sustancialmente.	Cumple medianamente con lo solicitado, y aunque posee algún sustento teórico este pudo ser más contundente en el análisis. El apartado genera dudas.	Cumple con lo solicitado en el apartado, sin embargo, la calidad debió ser mejorada ya que se evidencian ciertos vacíos en la información brindada.	Cumple a satisfacción con lo solicitado, sus ideas son coherentes con el apartado solicitado y con suficiente sustento teórico y analítico.
Transferencia de competencias	No se presenta el aspecto solicitado.	Los elementos que presenta son erróneos, desvinculados de lo que requiere el trabajo y con falta de solidez teórica.	Cumple, aunque su propuesta teórica es débil. Existe poca vinculación y coherencia en el argumento expuesto en el apartado. Es evidente que puede ser mejorado sustancialmente o utilizó fuentes de poca confiabilidad.	Cumple medianamente con lo solicitado, y aunque posee algún sustento teórico este pudo ser más contundente en el análisis. El apartado genera dudas.	Cumple con lo solicitado en el apartado, sin embargo, la calidad debió ser mejorada ya que se evidencian ciertos vacíos en la información brindada.	Cumple a satisfacción con lo solicitado, sus ideas son coherentes con el apartado solicitado y con suficiente sustento teórico y analítico.

4. Rúbrica de Aspectos de redacción. Total 20 puntos

CRITERIOS	NO SE EVIDENCIA 0	NECESITA MEJORAR 1	REGULAR 2	BUENO 3	MUY BUENO 4	EXCELENTE 5
Redacción: claridad, concisión y coherencia	No se presenta los aspectos solicitados.	Los elementos que presenta son erróneos, desvinculados de lo que requiere el trabajo y con falta de claridad, coherencia y concisión.	Hay poca vinculación y coherencia, claridad y concisión en los argumentos expuesto en el trabajo.	Cumple medianamente con lo solicitado, y aunque posee algún sustento teórico este pudo ser más coherente y claro. Es escaso el uso de conceptos y procesos aprendidos.	Cumple con lo solicitado en el trabajo, sin embargo, la calidad en la redacción debió ser mejorada, ya que se evidencian ciertos vacíos.	Cumple a satisfacción con lo solicitado, la redacción es coherente, clara, concisa y enriquecida con los conceptos y procesos aprendidos, según los objetivos.
Citas bibliográficas con formato APA	No se presenta el aspecto solicitado	Aporta un mínimo de 1 referencia y cumple a cabalidad con el formato APA.	Aporta un mínimo de 2 referencias y cumple a cabalidad con el formato APA.	Aporta un mínimo de tres referencias y cumple a cabalidad con el formato APA.	Aporta un mínimo de 4 referencias y cumple a cabalidad con el formato APA.	Aporta un mínimo de 5 referencias y cumple a cabalidad con el formato APA.
Cada párrafo contiene la respectiva referencia bibliográfica	No se presenta el aspecto solicitado	Presenta referencias bibliográficas incompletas y no sigue el formato APA.	Presenta referencias bibliográficas completas, pero no siguen el formato APA.	Presenta entre 1 y 3 referencias bibliográficas, completas y siguen el formato APA.	Presenta entre 4 y 6 referencias bibliográficas, completas y siguen el formato APA.	Presenta la totalidad de referencias bibliográficas, completas y siguen el formato APA.
Bibliografía con formato APA	No se presenta el aspecto solicitado	Presenta fuentes bibliográficas incompletas y no sigue el formato APA.	Presenta fuentes bibliográficas completas, pero no sigue el formato APA.	Presenta 1 fuente bibliográfica, completa y sigue el formato APA.	Presenta un mínimo de 2 fuentes bibliográficas, se presentan completas, en orden alfabético y siguen el formato APA.	Presenta 3 o más fuentes bibliográficas y se presentan completas, en orden alfabético y siguen el formato APA.

5. Rúbrica para Conclusión. 5 puntos

ASPECTO	0 PUNTOS NULO	1 PUNTO DEFICIENTE	2 PUNTOS ACEPTABLE	3 PUNTOS BUENO	4 PUNTOS MUY BUENO	5 PUNTOS EXCELENTE
CONCLUSIÓN	No presenta el aspecto requerido.	No tiene relación con el trabajo y no se ajusta a lo solicitado. Repite la misma idea en más de 1 párrafo, aunque use distintas palabras.	Presenta 1 conclusión de calidad en su construcción.	Presenta 2 conclusiones de calidad en su construcción.	Presenta 3 conclusiones de calidad en su construcción.	Presenta al menos 4 conclusiones de calidad en su construcción.



Segundo Avance de Investigación Valor: 4% Puntos: 90

Tema: Costa Rica y sus modelos de Estado a partir de la segunda mitad del siglo XX

Objetivo

1. Analizar las transformaciones suscitadas en la economía, la sociedad y el Estado costarricense entre 1948 y 1982, con el fin de apreciar sus principales tendencias y contradicciones.
2. Interpretar las principales tendencias de desarrollo prevalecientes en el país, derivados de los cambios experimentados en el sistema político e institucional costarricense desde la década de 1980 hasta la actualidad.

Actividades

1. Portada.
2. Tabla de contenido.
3. Introducción. 1 PÁGINA COMPLETA.
4. Lea detenidamente el **Tema V de la Unidad Didáctica** y realice lo siguiente:
 - a. Analice y exponga, con sus propias palabras, el modelo de Estado Benefactor en Costa Rica y el papel que jugaron las instituciones autónomas en su implementación; así como la estrategia de modernización del agro que se llevó a cabo en ese periodo. No será tomado como válido si lo que presenta es un resumen del libro. 2 PÁGINAS COMPLETAS MÍNIMO
 - b. Elabore un análisis sobre las contradicciones presentadas por el modelo de Estado Interventor en Costa Rica. Cada párrafo debe contener su respectiva referencia bibliográfica. 1 PÁGINA MÍNIMO
5. Lea detenidamente los **Temas III y V** de la Unidad Didáctica y a partir de estas lecturas, realice un **profundo análisis comparativo** entre la implementación del modelo **liberal** en el último tercio del siglo XIX y la puesta en práctica del modelo **neoliberal** en el último tercio del siglo XX (ver también Cuadro 2 de la página 275 como un apoyo adicional de análisis). Recuerde que una **comparación** implica establecer diferencias y semejanzas de cada modelo en relación con el otro, enmarcadas en cada uno de los contextos según los dos períodos señalados, entre otros elementos. No será tomado como válido si lo que presenta es un resumen del libro. 2 PÁGINAS COMPLETAS MÍNIMO
6. Explique 2 desafíos que presenta Costa Rica en los campos de la economía y la educación. (Un desafío por cada aspecto). No será tomado como válido si lo que presenta es un resumen del libro. 2 PÁGINAS COMPLETAS MÍNIMO
7. Elabore un análisis sobre su rol como estudiante universitario generador de cambio y de reinserción en el centro penal donde se encuentra ubicado. 2 PÁGINAS COMPLETAS MÍNIMO

En la totalidad de los apartados, cada párrafo debe contener su respectiva referencia bibliográfica, para saber cómo realizarlas guíese con el Anexo 1 de esta Orientación.

Segundo Avance de Investigación

Valor: 4% Puntos: 90

PUNTOS DEL FORMATO	PUNTOS DEL CONTENIDO	TOTAL

1. Rúbrica de formato. 10 puntos

ASPECTO	0	1	2
PORTADA	No se presenta el aspecto solicitado.	Portada se presenta incompleta.	Portada se presenta completa
RÚBRICA	No se presenta el aspecto solicitado.	La rúbrica presentada no corresponde a la del avance	La rúbrica presentada corresponde a la del avance
PÁGINAS SOLICITADAS	No se presenta el aspecto solicitado.	Número de páginas no es el indicado.	Número de páginas es el indicado.
ORTOGRAFÍA	Presenta más de 3 errores ortográficos.	Presenta de 1 a 3 errores ortográficos.	No presenta errores ortográficos.
PUNTUACIÓN	Presenta más de 3 errores de puntuación.	Presenta de 1 a 3 errores de puntuación.	No presenta errores de puntuación.

1. Rúbrica para la INTRODUCCIÓN. 5 puntos

ASPECTO	5 PUNTOS EXCELENTE	4 PUNTOS MUY BUENO	3 PUNTOS BUENO	2 PUNTOS ACEPTABLE	1 PUNTO DEFICIENTE	0 PUNTOS NULO
INTRODUCCIÓN	Describe de forma satisfactoria el trabajo y su relevancia, haciendo 4 párrafos con los aspectos requeridos.	Describe de forma satisfactoria el trabajo y su relevancia, haciendo 3 párrafos con los aspectos requeridos.	Describe de forma satisfactoria el trabajo y su relevancia, haciendo 2 párrafos con los aspectos requeridos.	Describe de forma satisfactoria el trabajo y su relevancia, haciendo 1 párrafos con los aspectos requeridos.	No tiene relación con el trabajo y no se ajusta a lo solicitado. Repite la misma idea en más de un párrafo.	No presenta el aspecto requerido.

2. Rúbrica de contenido: Total 50 puntos

CRITERIOS	NO SE EVIDENCIA 0	NECESITA MEJORAR 2	REGULAR 4	BUENO 6	MUY BUENO 8	EXCELENTE 10
Modelo de Estado Benefactor	No se presenta el aspecto solicitado.	Los elementos que presenta son erróneos, desvinculados de lo que requiere el apartado y con falta de solidez teórica.	Cumple, aunque su propuesta teórica es débil. Existe poca vinculación y coherencia en el argumento expuesto en el apartado. Es evidente que puede ser mejorado sustancialmente.	Cumple medianamente con lo solicitado, y aunque posee algún sustento teórico este pudo ser más contundente en el análisis. El apartado genera dudas.	Cumple con lo solicitado en el apartado, sin embargo, la calidad debió ser mejorada ya que se evidencian ciertos vacíos en la información brindada.	Cumple a satisfacción con lo solicitado, sus ideas son coherentes con el apartado solicitado y con suficiente sustento teórico y analítico.
Contradicciones del modelo de Estado Interventor	No se presenta el aspecto solicitado.	Los elementos que presenta son erróneos, desvinculados de lo que requiere el apartado y con falta de solidez teórica.	Cumple, aunque su propuesta teórica es débil. Existe poca vinculación y coherencia en el argumento expuesto en el trabajo. Es evidente que puede ser mejorado sustancialmente o utilizó fuentes de poca confiabilidad.	Cumple medianamente con lo solicitado, y aunque posee algún sustento teórico este pudo ser más contundente en el análisis. El trabajo genera dudas.	Cumple con lo solicitado en el trabajo, sin embargo, la calidad debió ser mejorada ya que se evidencian ciertos vacíos en la información brindada.	Cumple a satisfacción con lo solicitado, sus ideas son coherentes con el trabajo solicitado y con suficiente sustento teórico y analítico. Utilizó las fuentes requeridas.
Comparación entre modelo liberal del siglo XIX y modelo neoliberal del siglo XX.	No se presenta el aspecto solicitado.	Los elementos que presenta son erróneos, desvinculados de lo que requiere el trabajo y con falta de solidez teórica.	Cumple, aunque su propuesta teórica es débil. Existe poca vinculación y coherencia en el argumento expuesto en el apartado. Es evidente que puede ser mejorado sustancialmente.	Cumple medianamente con lo solicitado, y aunque posee algún sustento teórico este pudo ser más contundente en el análisis. El apartado genera dudas.	Cumple con lo solicitado en el apartado, sin embargo, la calidad debió ser mejorada ya que se evidencian ciertos vacíos en la información brindada.	Cumple a satisfacción con lo solicitado, sus ideas son coherentes con el apartado solicitado y con suficiente sustento teórico y analítico.
Desafíos que presenta Costa Rica en los campos de la economía y la educación	No se presenta el aspecto solicitado.	Los elementos que presenta son erróneos, desvinculados de lo que requiere el trabajo y con falta de solidez teórica.	Cumple, aunque su propuesta teórica es débil. Existe poca vinculación y coherencia en el argumento expuesto en el trabajo. Es evidente que puede ser mejorado sustancialmente o utilizó fuentes de poca confiabilidad.	Cumple medianamente con lo solicitado, y aunque posee algún sustento teórico este pudo ser más contundente en el análisis. El trabajo genera dudas.	Cumple con lo solicitado en el trabajo, sin embargo, la calidad debió ser mejorada ya que se evidencian ciertos vacíos en la información brindada.	Cumple a satisfacción con lo solicitado, sus ideas son coherentes con el trabajo solicitado y con suficiente sustento teórico y analítico. Utilizó las fuentes requeridas.
Rol como estudiante universitario generador de cambio y de reinserción en el centro penal	No se presenta el aspecto solicitado.	Los elementos que presenta son erróneos, desvinculados de lo que requiere el apartado y con falta de solidez teórica.	Cumple, aunque su propuesta teórica es débil. Existe poca vinculación y coherencia en el argumento expuesto en el apartado. Es evidente que puede ser mejorado sustancialmente.	Cumple medianamente con lo solicitado, y aunque posee algún sustento teórico este pudo ser más contundente en el análisis. El apartado genera dudas.	Cumple con lo solicitado en el apartado, sin embargo, la calidad debió ser mejorada ya que se evidencian ciertos vacíos en la información brindada.	Cumple a satisfacción con lo solicitado, sus ideas son coherentes con el apartado solicitado y con suficiente sustento teórico y analítico.

3. Rúbrica de Aspectos de redacción. Total 20 puntos

CRITERIOS	NO SE EVIDENCIA 0	NECESITA MEJORAR 1	REGULAR 2	BUENO 3	MUY BUENO 4	EXCELENTE 5
Redacción: claridad, concisión y coherencia	No se presenta los aspectos solicitados.	Los elementos que presenta son erróneos, desvinculados de lo que requiere el trabajo y con falta de claridad, coherencia y concisión.	Hay poca vinculación y coherencia, claridad y concisión en los argumentos expuesto en el trabajo.	Cumple medianamente con lo solicitado, y aunque posee algún sustento teórico este pudo ser más coherente y claro. Es escaso el uso de conceptos y procesos aprendidos.	Cumple con lo solicitado en el trabajo, sin embargo, la calidad en la redacción debió ser mejorada, ya que se evidencian ciertos vacíos.	Cumple a satisfacción con lo solicitado, la redacción es coherente, clara, concisa y enriquecida con los conceptos y procesos aprendidos, según los objetivos.
Citas bibliográficas con formato APA	No se presenta el aspecto solicitado	Aporta un mínimo de una referencias y cumple a cabalidad con el formato APA	Aporta un mínimo de dos referencias y cumple a cabalidad con el formato APA	Aporta un mínimo de tres referencias y cumple a cabalidad con el formato APA	Aporta un mínimo de cuatro referencias y cumple a cabalidad con el formato APA	Aporta un mínimo de cinco referencias y cumple a cabalidad con el formato APA
Cada párrafo contiene la respectiva referencia bibliográfica	No se presenta el aspecto solicitado	Presenta referencias bibliográficas incompletas y no sigue el formato APA.	Presenta referencias bibliográficas completas, pero no siguen el formato APA.	Presenta entre 1 y 3 referencias bibliográficas, completas y siguen el formato APA.	Presenta entre 4 y 6 referencias bibliográficas, completas y siguen el formato APA.	Presenta la totalidad de referencias bibliográficas, completas y siguen el formato APA.
Bibliografía con formato APA	No se presenta el aspecto solicitado	Presenta fuentes bibliográficas incompletas y no sigue el formato APA.	Presenta fuentes bibliográficas completas, pero no sigue el formato APA.	Presenta 1 fuente bibliográfica, completa y sigue el formato APA.	Presenta un mínimo de 2 fuentes bibliográficas, se presentan completas, en orden alfabético y siguen el formato APA.	Presenta 3 o más fuentes bibliográficas y se presentan completas, en orden alfabético y siguen el formato APA.

4. Rúbrica para Conclusión. 5 puntos

ASPECTO	0 PUNTOS NULO	1 PUNTO DEFICIENTE	2 PUNTOS ACEPTABLE	3 PUNTOS BUENO	4 PUNTOS MUY BUENO	5 PUNTOS EXCELENTE
CONCLUSIÓN	No presenta el aspecto requerido.	No tiene relación con el trabajo y no se ajusta a lo solicitado. Repite la misma idea en más de 1 párrafo, aunque use distintas palabras.	Presenta 1 conclusión de calidad en su construcción.	Presenta 2 conclusiones de calidad en su construcción.	Presenta 3 conclusiones de calidad en su construcción.	Presenta al menos 4 conclusiones de calidad en su construcción.

Anexo 1

¿CÓMO HACER LA CITACIÓN Y LAS REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS EN LA REDACCIÓN DE TRABAJOS UNIVERSITARIOS?

¿Qué es APA?

Es una guía de estilo de publicación en diferentes áreas del conocimiento, según las normativas para la elaboración de informes científicos, artículos de revistas científicas y tesis, entre otros. (Mayorga, R.M., 2011.)

Importancia de la honestidad académica

La honestidad académica se refiere al respecto por los derechos de autor y a la normativa vigente en la universidad para la elaboración de los trabajos académicos. Existe un Reglamento General estudiantil sobre el plagio y autoplagio, por lo que debe cumplirse con la normativa establecida. Las normativas éticas y legislativas sobre los derechos de autor, así como el Manual de Estilo APA indican que todo lo que escriba y no sea de su propia autoría debe citarse. **El estudiantado de la UNED puede tener sanciones por no respetar los derechos de autor, por falta de honestidad académica: fraude académico, plagio o autoplagio.**

¿Cómo elaborar las referencias bibliográficas?

1. Libro:

Autor. (Año de publicación). *Título del libro*. # ed. (volumen). Lugar de publicación: editorial.

Entrevista personal

Autor. (Fecha en que se realizó). Comunicación personal

Artículo de Revista

Autor. (Año de publicación). Título del artículo. *Título de la revista*, volumen (número de la edición), pp. #-#.

Periódico

Autor. Fecha mostrada en la publicación). Título del artículo. Nombre del periódico, p. #.

Documento electrónico

Autor/responsable. (Año). Título. Lugar de publicación: editor. Recuperado de <http://...>

Tesis de Grado

Autor. (Año). Título (Tesis de Licenciatura/ Maestría /Doctorado). Nombre de la institución. Lugar de publicación: editor/editorial o casa publicadora, ciudad.

Material digital (CD-ROM, DVD, Videocasete)

Autor. (Año). Título (edición), [tipo de medio]. Lugar de publicación: editorial.

¿Cómo elaborar citas textuales y parafraseadas?

Las citas deben entenderse como las palabras, frases o fragmentos que se extraen de libros, artículos, tesis, sitios web, entrevistas u otros textos o discursos; tanto si esas ideas se toman literalmente como en forma parafraseada.

La elaboración de una monografía, ensayo académico, tesis o investigación utiliza esas citas para apoyar sus ideas, como ejemplos, resultados y datos propios.

Tipos de citas:

Citas parafraseadas. Se refieren a las ideas resumidas o sintetizadas de un texto que fueron tomadas por el investigador. En este caso, se escribe en el párrafo que redacta y al final se incluye el apellido del autor y el año de publicación entre paréntesis.

Observe los siguientes ejemplos:

El primer ejemplo cita el autor y año entre paréntesis al final de un párrafo, pero también puede citarse dentro del párrafo sin paréntesis como en el segundo ejemplo. Recuerde que la fuente citada en el texto debe aparecer al final de su trabajo en las referencias bibliográficas.

Ejemplo 1

Cita parafraseada:

La primera palabra de títulos de libros, artículos o encabezados de un trabajo se escribe con mayúscula, excepto cuando el título o encabezado incluya un nombre propio. (Viveros, 2010).

Ejemplo

2

Cita parafraseada:

La Asociación Psicológica Americana indica en el Manual de Publicaciones de 2010 que los títulos de libros, artículos o encabezados de un trabajo se escriben con mayúscula, excepto cuando el título o encabezado incluya un nombre propio.

Cita textual o directa:

Lleva apellido del autor, el año de publicación y la página exacta de donde se extrajo la cita. Las citas textuales pueden ser cortas o largas, según sea el caso, puede variar la forma de presentarla en su trabajo.

Las citas cortas van dentro del mismo párrafo que redacta, tienen menos de 40 palabras y van entre comillas; las largas, en cambio, se escriben en un texto independiente.

Ejemplo de cita textual corta:

Xxx "(...) siempre indique en el texto el autor, año y página específica de la cita." (Viveros, 2010, p. 170), xxx.

Ejemplo de cita textual larga:

El Manual de publicaciones de APA indica:

Si la cita comprende 40 o más palabras, despléguela en un bloque independiente del texto y omita las comillas. Comience el bloque de citas en un nuevo renglón y aplique el margen izquierdo una sangría de aproximadamente 2.54 cm (en la misma posición que un nuevo párrafo). Si hay párrafos adicionales dentro de las citas, agregue al inicio de cada uno de ellos una segunda sangría de medio centímetro. Todas las citas deberán ir a doble espacio. Al final del bloque de citas, cite la fuente de consulta y el número de página o párrafo en un paréntesis después del signo de puntuación final. (Viveros, 2010, p. 171).

Tomado de: ESTRATEGIAS PARA EL USO DEL MANUAL APA - SEXTA EDICIÓN. Elaborado por la UNED - Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades - Cátedra de Gramática y Literatura.

Anexo 2

Ley Fundamental del Estado de Costa Rica de 1830

CAPITULO 12 Del Gobierno interior de los Pueblos ART. 111.-En cada uno, por pequeño que sea, habrá una Municipalidad electa popularmente, y sus atribuciones serán las que les designe la Ley, igualmente que el número de sus individuos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Costa Rica de 9 de abril de 1844

TITULO VIII DEL GOBIERNO INTERIOR DE LOS PUEBLOS SECCION UNICA

Art. 176. En cada pueblo por pequeño que sea habrá Municipalidad electa popularmente, y sus atribuciones serán las que designe la ley, igualmente que el número de sus individuos y las calidades y periodo de la duración de estos.

Constitución Política de 10 de febrero de 1847

TITULO VII DEL GOBIERNO INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS SECCION UNICA

Art. 157. Habrá un Gobernador Político en cada departamento con las atribuciones y facultades que le designe la ley. 205

Art. 158. La duración de los Gobernadores Políticos será considerada por el tiempo de su buen desempeño.

Art. 159. Para ser Gobernador Político, se requiere: 1º ser ciudadano en ejercicio de sus derechos: 2º del estado seglar: 3º mayor de edad, casado, 6 viudo con hijos, en este segundo caso: 4º ser de conocida honradez y tener las aptitudes posibles para el ejercicio de su encargo: 5º hijo natural del departamento, 6 domiciliario en el con seis años por lo menos de residencia: 6º poseer en el Estado un capital en bienes conocidos que no baje de dos mil pesos; y 7º no haber sido procesado por delito que merezca pena más que correccional.

Art. 160. Los Gobernadores Políticos, además de los Alcaldes de Cuartel y pedáneos establecidos por las leyes, nombraran anualmente tantos agentes de policía, cuantos consideren necesarios.

Art. 161. Dichos Gobernadores Políticos posesionados de su destino, serán reconocidos y respetados por todos los individuos comprendidos en su departamento; pero en todo lo concerniente a la policía, serán obedecidos sin distinción de fuero.

Art. 162. Los Gobernadores Políticos, bajo su más estrecha responsabilidad conservaran en sus respectivos departamentos el orden y tranquilidad publica agotando con tal objeto, todos los medios y recursos legales que estén a su alcance.

Art. 163. Además de los Gobernadores Políticos departamentales, se establecen Cuerpos Municipales compuestos, en las cabeceras de departamento, del mismo Gobernador Político en calidad de presidente, de los dos síndicos procuradores y de los alcaldes 2º y 3º constitucionales.

Art. 164. Dichos Cuerpos verificarán sus sesiones el día quince y último de cada mes, y sus atribuciones serán acordadas por una ley particular.

Art. 165. En las poblaciones menores, los Cuerpos Municipales se compondrán de los dos alcaldes constitucionales y del Procurador Sindico.

Art. 166. En todos los pueblos del Estado los alcaldes segundos quedan encargados de la policía como funcionarios subaltemos del Gobernador Político de su departamento.

Art. 167. El Poder Ejecutivo arreglará el orden político y judicial de los puertos del modo más conforme a sus circunstancias.

Constitución Política de la República "reformada" de 30 de noviembre de 1848

TITULO X DEL REGIMEN MUNICIPAL Artículo 101. Habrá en la capital de cada Provincia y en las cabeceras de cantón, cuerpos municipales, cuya organización, funciones y responsabilidad

serán puntualizadas en las ordenanzas de estas corporaciones. Una ley particular arreglará el régimen político y judicial de los puertos con presencia de sus circunstancias.

Constitución Política de 27 de diciembre de 1859

TITULO DECIMO. DEL REGIMEN MUNICIPAL

Artículo 134.-El territorio de la República continuará dividido en Provincias para los efectos de la administración general de los negocios nacionales: las Provincias en cantones; y estos en distritos. Esta división puede variarse para los efectos fiscales, políticos y judiciales por las leyes generales de la República, y para los efectos de la administración municipal, por las Ordenanzas municipales.

Artículo 135.-Habrà en la capital de cada Provincia una Municipalidad a la cual corresponde la Administración, cuidado y fomento de los intereses y establecimientos de la Provincia, la formación y conservación del registro cívico y del censo de la población y exclusivamente la administración e inversión de los fondos municipales, todo conforme al respectivo Reglamento orgánico.

Constitución Política de 15 de abril de 1869

TITULO XII DEL REGIMEN MUNICIPAL

Art. 143. El territorio de la Republica continuará dividido en Provincias para los efectos de la Administración General de los negocios Nacionales, las Provincias en Cantones, y estos en Distritos. Esta división puede variarse para los efectos fiscales, políticos y judiciales, por las leyes generales de la República, y para los efectos de la Administración Municipal, por las Ordenanzas Municipales.

Art. 144. Habrá en la Capital de cada Provincia una Municipalidad a quien corresponde la administración, cuidado y fomento de los intereses y establecimiento de la Provincia; la formación y custodia del Registro Cívico y del Censo de población, y exclusivamente la administración e inversión de los fondos Municipales, todo conforme a las leyes respectivas.

Art. 145. Habrá en cada Provincia un Gobernador, Agente del Poder Ejecutivo y de nombramiento de este, con las calidades y atribuciones que la ley le señale.

Constitución de 7 de diciembre de 1871

TITULO XI DEL REGMEN MUNICIPAL

Art. 129. El territorio de la República continuara dividido en Provincias para los efectos de la Administración general de los negocios nacionales, las Provincias en Cantones y estos en Distritos. -Esta división puede variarse para los efectos Fiscales, políticos y judiciales, por las leyes generales de la República, y para los efectos de la Administración Municipal, por las Ordenanzas Municipales.

Art. 130. Habrá en la capital de cada Provincia una Municipalidad, a quien corresponde la administración, cuidado y fomento en los intereses y establecimientos de la Provincia, la formación y custodia del registro cívico y del censo de población: y exclusivamente la administración e inversión de los fondos municipales, todo conforme a las leyes respectivas.

Art. 131. Habrá en cada Provincia un Gobernador agente del Poder Ejecutivo, y de nombramiento de este, con las calidades y atribuciones que la ley le señale.

Anexo 3

Tomado de: <http://www.muni-carta.go.cr/nuestra-municipalidad-y-funciones/>

La Municipalidad

Las municipalidades son el gobierno local de cada cantón. La organización administrativa básica de las corporaciones municipales está integrada por el Concejo Municipal. El alcalde y las dependencias encargadas de los servicios y apoyo administrativo. Las municipalidades se distinguen en nuestro medio por ser entidades públicas descentralizadas por territorio. La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón. La población cabecera del cantón es la sede del Gobierno Municipal y tiene título de ciudad. De acuerdo con esto debe entenderse por municipio el conjunto de vecinos residentes en un mismo cantón y la municipalidad es la persona jurídica estatal que gobierna y administra los intereses y servicios cantonales, para lo cual posee patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar los actos que atañen en esa función y autonomía política, administrativa y financiera, de acuerdo con la Constitución Política.

Funciones

A las municipalidades les corresponde administrar y suministrar los servicios básicos que requiere la población para desarrollar un modo de vida normal y que tienda al desarrollo y a brindar las posibilidades de realización. Ello incluye servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, recolección y tratamiento de basura, limpieza y mantenimiento de vías y caminos vecinales, además de la administración del desarrollo y ordenamiento urbano. La municipalidad financia su actividad mediante el cobro de tarifas por los servicios que brinda, (citados anteriormente) y por tasas e impuestos como los de patentes, bienes inmuebles y otros creados por leyes especiales.

Algunos de estos ingresos tienen usos específicos determinados en la misma ley de creación, por lo que no pueden ser destinados a ningún otro fin más que al que señala la ley. Además, percibe ingresos por alquileres. También cuenta, en algunas ocasiones, con ingresos extraordinarios como partidas y transferencias de gobierno.

Para cumplir con sus funciones, el Código Municipal en su artículo 4 establece que la municipalidad puede:

- a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
- b) Acortar sus presupuestos y ejecutarlos.
- c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales.
- d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales y proponer los proyectos de tarifas e impuestos municipales.
- e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
- f) Concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta ley y su reglamento.

Anexo 4

Tomado de:

<https://www.google.com/search?q=C%C3%B3digo+Municipal&oq=C%C3%B3digo+Municipal&aqs=chrome..69i57j69i59.89359741j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Código Municipal

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º.-El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal.

(Así reformado por el aparte a) del artículo único de la Ley N ° 8679 del 12 de noviembre de 2008).

Artículo 2. - La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

Artículo 3. - La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal.

El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.

La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba.

(Así reformado por el artículo 17 de la ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010)

Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.

c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2º de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018)

d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.

- e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
- f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta Ley y su Reglamento.
- h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.
- i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género.

(Así reformado por el aparte b) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008).

Artículo 5. - Las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local.

Las instituciones públicas estarán obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente.

Artículo 6. - La municipalidad y los demás órganos y entes de la Administración Pública deberán coordinar sus acciones. Para tal efecto deberán comunicar, con la debida anticipación, las obras que proyecten ejecutar.

Artículo 7. -Mediante convenio con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial.

(Así reformado por el artículo 17 de la ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010)

Artículo 8. - Concédese a las municipalidades exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos.

Constitución Política de la República de Costa Rica

TÍTULO XII EL REGIMEN MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 168.- Para los efectos de la Administración Pública el territorio nacional se divide en provincias, éstas en cantones y los cantones en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales. La Asamblea Legislativa podrá decretar, observando los trámites de reforma parcial a esta Constitución, la creación de nuevas provincias, siempre que el proyecto respectivo fuera aprobado de previo en un plebiscito que la Asamblea ordenará celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración. La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros.

Artículo 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

Artículo 170.- Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente. La ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados. Nota: Reformado

el artículo 170 por Ley N.º 8106 de 3 de junio de 2001, publicada en La Gaceta N.º 132 de 10 de julio de 2001.

Artículo 171.- Los regidores Municipales serán elegidos por cuatro años y desempeñarán sus cargos obligatoriamente. La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán. Sin embargo, las Municipalidades de los cantones centrales de provincias estarán integradas por no menos de cinco Regidores propietarios e igual número de suplentes. Las Municipalidades se instalarán el primero de mayo del año correspondiente. Nota: Reformado el artículo 171 por Ley N.º 2741, publicada en el tomo I de la Colección de Leyes y Decretos de 1961.

Artículo 172.- Cada distrito estará representado ante la Municipalidad por un Síndico propietario y un suplente con voz pero sin voto. Para la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón, en casos calificados, las municipalidades podrán crear concejos municipales de distrito, como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia, que se integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular utilizados para conformar las municipalidades. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, fijará las condiciones especiales en que pueden ser creados y regulará su estructura, funcionamiento y financiación. Nota: Reformado el artículo 172 por Ley N.º 8105 de 31 de mayo de 2001, publicada en el Alcance N.º 46-A a La Gaceta N.º 115 de 15 de junio de 2001.

Artículo 173.- Los acuerdos municipales podrán ser: 1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado; 2) Recurridos por cualquier interesado. En ambos casos, si la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado, o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente. Artículo 174.- La ley indicará en qué casos necesitarán las Municipalidades autorización legislativa para contratar empréstitos, dar en garantía sus bienes o rentas, o enajenar bienes muebles o inmuebles. Artículo 175.- Las Municipalidades dictarán sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, los cuales necesitarán, para entrar en vigencia, la aprobación de la Contraloría General que fiscalizará su ejecución.

Anexo 5

Ley No. 8106 del 3 de junio del 2001

REFORMA DEL ARTÍCULO 170 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo único.- Refórmase el artículo 170 de la Constitución Política, cuyo texto dirá:

"Artículo 170.-Las corporaciones municipales son autónomas. En el Presupuesto Ordinario de la República, se les asignará a todas las municipalidades del país una suma que no será inferior a un diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios calculados para el año económico correspondiente.

La ley determinará las competencias que se trasladarán del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales y la distribución de los recursos indicados.

Transitorio. -La asignación presupuestaria establecida en el artículo 170 será progresiva, a razón de un uno coma cinco por ciento (1,5%) por año, hasta completar el diez por ciento (10%) total.

Periódicamente, en cada asignación de los recursos establecidos en el artículo 170, la Asamblea Legislativa deberá aprobar una ley que indique las competencias por trasladar a las corporaciones municipales. Hasta que la Asamblea Legislativa apruebe cada una de las leyes, no se les asignarán a las municipalidades los recursos correspondientes a ese período, de conformidad con lo indicado en ese mismo numeral."

Rige un año después de su publicación.

Ley N° 9329 del 25 de noviembre del 2015

Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como finalidad transferir a los gobiernos locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal regulada en la Ley N.° 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 170 de la Constitución Política y las disposiciones contenidas en la Ley N.° 8801, Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, de 28 de abril de 2010.

ARTÍCULO 2.- Delimitación de la competencia

La atención de la red vial cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipio.

La red vial cantonal está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal, las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.

La conservación y el mejoramiento de las rutas cantonales queda limitada a las vías que cumplan estrictamente con los requisitos para las rutas cantonales establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Las actividades indicadas en el párrafo primero de este artículo, salvo la inversión en conservación y mejoramiento en rutas cantonales, que no cumplan con el ancho mínimo del derecho de vía establecido en el artículo 4 de la Ley N.° 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972, podrán ejecutarse tanto con recursos de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, como de la presente ley y demás normativa conexas.

La titularidad y las potestades concernientes a la administración de los caminos vecinales, las calles locales y los caminos no clasificados, corresponderá a los gobiernos locales territorialmente competentes en la zona geográfica donde se encuentren ubicadas cada una de esas vías públicas, siempre bajo los lineamientos técnicos generales que promulgue el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) como ente rector y fiscalizador en la materia.

ARTÍCULO 3.- Delimitaciones sucesivas

Las sucesivas circunscripciones de rutas cantonales nuevas o no clasificadas, así como la modificación del inventario y la catalogación de las rutas existentes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser informadas por los gobiernos locales al órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) defina para estos efectos, a fin de mantener un registro actualizado a nivel nacional.

ARTÍCULO 4.- Esquemas de atención de competencias

Esta ley faculta la arrogación y la atribución directa, exclusiva y plena por los gobiernos locales de las competencias relativas a la administración de la red vial cantonal. No obstante, los gobiernos locales podrán ejercer la competencia transferida en esta ley de manera mancomunada, por medio de convenios, federaciones o confederaciones de municipalidades, o cualquier otro mecanismo de gestión municipal establecido en la normativa jurídica nacional o local, incluyendo la creación de unidades ejecutoras intercantonales o regionales.

La responsabilidad por la ejecución presupuestaria, una vez realizada la transferencia de la competencia, será asumida por los gobiernos locales y sus funcionarios, de conformidad con la normativa actual, y su incumplimiento acarreará responsabilidad disciplinaria de los funcionarios responsables.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 5.- Fuente de los recursos

Para la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, los gobiernos locales contarán con los recursos incluidos en el artículo 12 de la presente ley, correspondientes al inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas.

En ningún caso, el aporte podrá ser menor al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos ordinarios del Gobierno central.

Se incluirán dentro de este monto los aportes en materiales e insumos que realice el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a solicitud de las municipalidades, para la construcción o el mantenimiento de la red vial cantonal.

Los fondos correspondientes a los quince puntos porcentuales adicionales de lo recaudado en virtud del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, creado mediante la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, serán girados directamente a los gobiernos locales por la Tesorería Nacional a partir de la promulgación de la presente ley. Sin embargo, el aumento de recursos, indicado en este artículo será prorrateado a razón de una tercera parte por año hasta completar la totalidad de dicho aumento, de tal forma que a partir de la cuarta anualidad y subsiguientes se continuará aplicando el porcentaje completo adicional. Dicho aumento porcentual será transferido totalmente a los gobiernos locales, según los criterios de distribución establecidos en la presente ley, y se destinarán a la administración general de la red vial cantonal.

ARTÍCULO 6.- Giro de los recursos

Los recursos establecidos en el artículo 5 de la presente ley serán girados por la Tesorería Nacional directamente a cada gobierno local, siguiendo los mecanismos propios de caja única del Estado. Dichos recursos serán considerados como fondos con destino específico, los cuales no tendrán ningún efecto presupuestario en los términos de los artículos 20, 30 y 170 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y el inciso f) del artículo 10 de la Ley N.º 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015, así como en relación con el cálculo de los aportes que deban hacer las municipalidades en federaciones, confederaciones u otras entidades a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 7.- Asignación de recursos a los concejos municipales de distrito

En aquellos cantones donde existan concejos municipales de distrito, el concejo municipal del cantón al que pertenezca, estará en la obligación de asignar y transferir la porción de recursos que le corresponda según las rutas cantonales territorialmente ubicadas en la jurisdicción de cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Asignación de recursos a los concejos municipales de distrito

En aquellos cantones donde existan concejos municipales de distrito, el concejo municipal del cantón al que pertenezca, estará en la obligación de asignar y transferir la porción de recursos que le corresponda según las rutas cantonales

territorialmente ubicadas en la jurisdicción de cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Gestión de recursos de la cooperación internacional

El órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) designe para estos efectos, a instancia de los gobiernos locales, podrá gestionar la obtención de cooperación técnica y financiera orientada a la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, de acuerdo con los alcances de esta ley y demás normativa conexas, pudiendo hacerlo las municipalidades directamente.

ARTÍCULO 9.- Destino de los recursos en caso de emergencias

En caso de que existan emergencias que dañen la infraestructura vial cantonal, deberán ser notificadas ante la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), demostrándose la causa-efecto de esta, y se podrán asignar los recursos establecidos por esta ley y el inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, aplicables para la gestión del riesgo en la atención, respuesta, rehabilitación y recuperación de las redes viales cantonales.

ARTÍCULO 10.- Coordinación de las direcciones regionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y los gobiernos locales

Las direcciones regionales de la División de Obras Públicas adscritas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o, en su defecto, el órgano que este Ministerio designe deberá coordinar exclusivamente en temas de rectoría técnica y fiscalización sus actividades, de conformidad con lo que requieran los gobiernos locales para la implementación de la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS, SECCIÓN I

Disposiciones modificatorias

ARTÍCULO 11.- Reforma de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Se reforma el inciso a) del artículo 2 de la Ley N.º 3155, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), de 5 de agosto de 1963, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto:

a) Sin perjuicio de las potestades del Consejo Nacional de Vialidad, planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional. Regular y controlar los derechos de vía de las carreteras de dicha red existentes o en proyecto. Regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos. Ejercer la fiscalización y la rectoría técnica en materia de infraestructura vial, en virtud de lo cual debe asesorar y coordinar, con los gobiernos locales, sobre las regulaciones técnicas y logísticas indispensables que atañen a la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal, considerada por separado y en integración con la red vial nacional."

ARTÍCULO 12.- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Se reforma el artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Destino de los recursos

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho, sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

a) Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.

b) Un veintidós, veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades para la atención de la red vial cantonal, monto que se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el

mejoramiento y la rehabilitación. Una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se utilizarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal.

Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.

La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

i. El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ii. El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

iii. El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.

La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley.

c) Un tres, cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO).

a) Un veintiuno coma setenta y cinco por ciento (21,75%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.

b) Un veintidós, veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las municipalidades para la atención de la red vial cantonal, monto que se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación. Una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se utilizarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal.

Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.

La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- i. El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- ii. El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.
- iii. El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.

La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley.

c) Un tres, cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO).

d) Un cero coma uno por ciento (0,1%) al pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica.

e) Un uno por ciento (1%) a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica. Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), el cual velará porque estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al LANAMME, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.

Cada año, el Ministerio de Hacienda incorporará en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República una transferencia inicial de mil millones de colones (¢1.000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; esta suma será actualizada anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:

- I) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares.
- II) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y

Operaciones.

- III) Un diez por ciento (10%) a la administración general.

El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:

- 1) El noventa por ciento (90%) para los gastos de operación, así como a la reparación, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipo.
- 2) Un diez por ciento (10%) para gastos administrativos."

SECCIÓN II

Disposición final

ARTÍCULO 13.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, sin perjuicio del traslado de la competencia, deberá reglamentar la presente ley, en un término de seis meses a partir de su vigencia.

SECCIÓN III

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- Sin detrimento del traslado de recursos, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) contará con un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, para definir el órgano técnico encargado de ejercer las actividades de asesoría, coordinación y logística con los gobiernos locales, a efectos de llevar a cabo un proceso ordenado y efectivo de la transferencia de competencia y recursos para la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.

TRANSITORIO II.- A partir de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo contará con un plazo de seis meses para proceder a realizar las modificaciones pertinentes al reglamento del inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, así como cualquier otra ley que corresponda, a efectos de implementar la transferencia de la competencia y recursos a los gobiernos locales.

TRANSITORIO III.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el órgano técnico que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) designe efectuará el cálculo respectivo y el Ministerio de Hacienda transferirá los recursos económicos objeto de la presente ley.

TRANSITORIO IV.- Dentro del plazo de nueve meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) deberá establecer los cambios a su estructura orgánica que sean acordes con la reducción competencial que para dicha cartera se establece en la presente ley. En virtud de lo anterior, queda autorizado para cesar y trasladar personal, ya sea a lo interno, hacia las municipalidades o hacia federaciones o confederaciones municipales, respetando el marco jurídico aplicable y los derechos laborales de los funcionarios afectados.

Rige a partir del primero de enero posterior a su publicación. Dado en la Presidencia de la República. San José, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

(Así adicionado el párrafo anterior por Fe de Erratas y publicada en La Gaceta N° 226 del 20 de noviembre de 2015, página 80)